

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II; y se adiciona la fracción IV, del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II; y se adiciona la fracción IV, del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/697/25, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determino a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La administración pública municipal es una de las instancias de gobierno más cercanas a la ciudadanía, y su funcionamiento eficaz depende, en gran medida, de la capacidad técnica y ética de quienes ocupan los cargos clave dentro de su estructura. Uno de estos cargos es el de secretario del ayuntamiento, cuya responsabilidad abarca funciones administrativas, y normativas fundamentales para el desarrollo del municipio.

En la actualidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece como requisitos mínimos para este cargo ser profesionista o contar con experiencia en responsabilidades afines. Si bien estos criterios pretenden asegurar un nivel básico de idoneidad, resulta evidente que no siempre garantizan el grado de especialización que exige el ejercicio de sus funciones, especialmente en materia jurídica y normativa. Por ello, se propone que el secretario del ayuntamiento sea un profesionista, preferentemente licenciado en Derecho, con experiencia en responsabilidades afines. Este ajuste permitiría profesionalizar aún más este cargo, asegurando que quienes lo desempeñen cuenten con las herramientas académicas y prácticas necesarias para afrontar los retos legales y administrativos que conlleva su función.

Además, se considera imprescindible abordar un aspecto ético fundamental: la prevención de conflictos de interés en la designación de este cargo. Para ello, se propone incorporar como criterio de exclusión que el secretario no sea cónyuge, concubinario, ni pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado del presidente municipal. Esta disposición busca garantizar que la designación se realice con base en el mérito y no en relaciones personales, fortaleciendo la imparcialidad y transparencia en el proceso de nombramiento.

La profesionalización y la imparcialidad en la administración pública no son solo principios abstractos; son condiciones necesarias para mejorar la calidad de los servicios municipales y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. Al exigir perfiles más capacitados y al limitar los vínculos personales en las designaciones, se da un paso firme hacia la consolidación de una gestión pública eficiente, ética y comprometida con los intereses de la comunidad.

Con estas modificaciones, se busca no solo fortalecer el desempeño del cargo de secretario del ayuntamiento, sino también establecer un estándar que permita a los municipios michoacanos responder con mayor solvencia a las demandas de la ciudadanía. La transparencia y la profesionalización son pilares fundamentales de cualquier sistema de gobierno que aspire a ser moderno, eficiente y digno de la confianza de su pueblo.

Por estas razones, se presenta esta iniciativa con la convicción de que su aprobación contribuirá al desarrollo institucional de los municipios de Michoacán, promoviendo una administración más justa, equitativa y profesional.

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de la iniciativa presentada pues todo lo que abone a mejorar y contribuir en favor de los derechos de las y los michoacanos.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en esta iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO	LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 71	<p>Artículo 71. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.</p>	<p>Artículo 71. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser profesionista con cédula profesional, preferentemente licenciado en derecho, con experiencia en responsabilidades afines;</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,</p> <p>IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del presidente Municipal.</p>

Resumen y opinión

La iniciativa en análisis propone reformar los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, incorporando exigencias académicas y de experiencia más estrictas, así como establecer restricciones de parentesco con la persona titular de la Presidencia Municipal. Si bien compartimos el interés por fortalecer la profesionalización y la ética en la administración pública municipal, consideramos que es necesario analizar con sensibilidad las condiciones diversas que enfrentan los municipios del estado.

En cuanto a la propuesta de modificar la fracción II del artículo 71, esta Comisión estima que resulta excesivo establecer como requisito ser profesionista con cédula profesional, preferentemente licenciado en Derecho, además de acreditar experiencia en responsabilidades afines. Lo anterior podría traducirse en una barrera injustificada para acceder a este cargo en municipios que, por sus condiciones sociales, económicas o geográficas, no cuentan con disponibilidad de perfiles con formación profesional formal, pero sí con personas con experiencia y conocimientos prácticos valiosos. Imponer un criterio riguroso y uniforme desconoce las realidades heterogéneas de los ayuntamientos y podría limitar la participación ciudadana desde una perspectiva privilegiada que no todos los municipios pueden asumir. Por tanto, esta Comisión considera que la redacción vigente, que permite optar entre formación profesional o experiencia en responsabilidades afines, ya representa un equilibrio adecuado entre accesibilidad y perfil técnico.

Respecto a la propuesta de adicionar una fracción IV para evitar el nepotismo, compartimos plenamente el espíritu de la medida, sin embargo, consideramos necesario homologar su redacción con lo ya establecido en otros artículos de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Tal es el caso de los artículos 75, 77 y 131 Bis, que imponen restricciones de parentesco para otros cargos municipales clave como Tesorería, Contraloría y Comisaría, prohibiendo vínculos de consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, con la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes. Esta medida ya consolidada en la normativa garantiza imparcialidad en las designaciones y evita duplicidades o contradicciones normativas. Por ello, esta Comisión considera procedente armonizar la propuesta bajo los mismos términos.

En conclusión, la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales se pronuncia por mantener el texto vigente de la fracción II y aprobar la fracción IV con la redacción ajustada para homologarla con lo dispuesto en otros artículos aplicables de la Ley Orgánica Municipal. Esta postura permite avanzar en el fortalecimiento institucional de los municipios con criterios razonables, equitativos y técnicamente consistentes.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción IV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 71. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines;
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 días del mes de junio de 2025.

Atentamente

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Presidenta*; Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *Integrante*; Dip. Jaqueline Avilés Osorio, *Integrante*.









www.congresomich.gob.mx